

	AUTO DE APERTURA DTC N° 0030 DE 2022 (Noviembre 30) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVP-028	Versión: 1.0 - 2015

La Directora de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante oficio fechado 29 de agosto de 2022 con radicado interno 2664 el señor JAVIER ALVEAR manifestó que el señor HECTOR SANCHEZ estaba talando árboles en el predio el mirador vereda esmeralda del municipio de Valparaíso, donde para realizar seguimiento a dicho PQR el contratista CESAR MARIN MARIN realizó la respectiva inspección ocular encontrando lo siguiente:

...1. ANTECEDENTES

Me mediante oficio del 29 de agosto de 2022 y radicado interno de Corpoamazonia No. 2664 del 29 de agosto de 2022, el señor JAVIER ALVEAR ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.058.787.082 y celular 3106760634, pone en conocimiento de Corpoamazonia lo siguiente:

"El señor Héctor Sánchez, está talando árboles en el siguiente predio: A la fecha a talado cinco (5) arboles grandes, en el predio El mirador, de la vereda La Esmeralda del municipio de Valparaíso, se solicita realizar visita al lugar de los hechos y tomar las medidas necesarias".



AUTO DE APERTURA DTC N° 0030 DE 2022

(Noviembre 30)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que mediante oficio DTC-4871 del 13 de octubre de 2022, Corpoamazonia informe al usuario que la corporación realizara visita al área de objeto de la denuncia ambiental.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, designa al profesional de Control y Vigilancia (CVR) de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, Ingeniero Cesar Augusto Marin Marin, con cedula de ciudadanía 1.117.494.131 expedida en Florencia – Caquetá, con Tarjeta Profesional No. 70115191236 TLM, celular 3165756067, y emitir el correspondiente concepto técnico.

1. SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 20 de octubre de 2022, se realiza la visita al área objeto de la denuncia ambiental, con el acompañamiento del señor DUVAN ANDRES CALDERON identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.961.061 de Milán Caquetá, celular 3125909146, quien actúa como mayordomo de la finca denominado El Mirador, del municipio de Valparaíso Caquetá.

Según versión del señor AVIER ALVEAR ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.058.787.082, quien actúa como propietario de la finca denominado El Mirador, donde se realizó el corte de los árboles, presuntamente por el señor HÉCTOR SÁNCHEZ, identificado con numero de cedula 19.455.473 ordeno el corte de 8 árboles, de especies foréstaes tales como Caimo (*Pouteria caimito*) y Laurel (*Nectandra reticulata*), una vez el propietario de la finca se dio cuenta, envió a sus trabajadores a recoger la madera y guardarla en el establo y al frente de la vivienda de la finca.

Tabla 1. Productos foréstaes hallados.

Punto	Nombre común	Producto	medidas	Cantidad	Coordenas geográficas	Metros cúbicos
Establo 1	Caimo (<i>Pouteria caimito</i>)	Estantillos	Largo: 2.20 cm	338 estantillos	N: 1° 16' 59"	3.62
Frente de vivienda	Laurel (<i>Nectandra sp.</i>)		Alto: 0.7 cm Ancho: 0.7 cm		W: 75° 42' 9"	
Establo 2	Laurel (<i>Nectandra reticulata.</i>)	Correas	Largo: 4 cm Alto: 0.7 cm Ancho: 0.10 cm	16 correas	N: 1° 16' 59" W: 75° 42' 9"	0.44
TOTAL						4.06 m³

Fuente: Corpoamazonia – 2022

Imagen 1. Ubicación del producto forestal.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



Fuente: Corpoamazonia – 2022

Figura No. 1 – 2. Productos forestales.



Fuente: Corpoamazonia – 2022

Durante la visita al punto de aprovechamiento de los árboles se evidencio el corte de ocho (8) arboles.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró.	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó.	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0030 DE 2022

(Noviembre 30)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Tabla 1. Productos foréstaes hallados.

Punto	Nombre común	Nombre científico	Coordenadas geográficas	
			N	W
Árbol 1	Caimo	<i>Pouteria caimito</i>	1° 16' 47"	75° 42' 51"
Árbol 2	Caimo	<i>Pouteria caimito</i>	1° 16' 47"	75° 42' 47"
Árbol 3	Caimo	<i>Pouteria caimito</i>	1° 16' 47"	75° 42' 50"
Árbol 4	Caimo	<i>Pouteria caimito</i>	1° 16' 46"	75° 42' 51"
Árbol 5	Caimo	<i>Pouteria caimito</i>	1° 16' 46"	75° 42' 49"
Árbol 6	Laurel	<i>Nectandra reticulata</i>	1° 16' 48"	75° 42' 48"
Árbol 7	Laurel	<i>Nectandra reticulata</i>	1° 16' 46"	75° 42' 46"
Árbol 8	Laurel	<i>Nectandra reticulata</i>	1° 16' 46"	75° 42' 45"

Fuente: Corpoamazonia – 2022

Imagen 2. Ubicación de los arboles aprovechados.



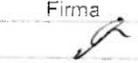
Fuente: Corpoamazonia – 2022

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	

	<p style="text-align: center;"> AUTO DE APERTURA DTC N° 0030 DE 2022 (Noviembre 30) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> </p>
---	--

Figura No. 3 a 10. Tocones de árboles aprovechados.



	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0030 DE 2022

(Noviembre 30)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



Fuente: Corpoamazonia – 2022.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Robertn Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	

7c

	AUTO DE APERTURA DTC N° 0030 DE 2022 (Noviembre 30)
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

Una vez realizada la consulta con la oficina de ordenamiento ambiental Territorial (OAT) de la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, se evidencia que el aprovechamiento forestal ilegal de árboles aislados, se establece en categoría de determinantes ambientales de HUM_Permanente_Bajo_Dosel y zona restauración ambiental.

3. NORMATIVIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Ley 1333 del año 2009

Que el artículo primero que el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Las Corporaciones Autónomas Regionales, Las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del sistema de Parques Nacionales Naturales Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que se considera INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decretoley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medioambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece en el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece tipos de medida preventivas en donde el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

-Amonestación escrita.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0030 DE 2022

(Noviembre 30)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

-Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

-Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de Fauna y Flora silvestre.

-Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya inclinado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado o incumpliendo los términos de los mismos.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otro, serán a cargo del infractor.

Que se considera un decomiso y aprehensión preventiva (Artículo 38 de la ley 1333 de 2009), "la aprehensión material y temporal de los especímenes de la fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma. Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su utilización destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento o conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente"

Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015- que al respecto consagra lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.13.1 "Salvoconducto de Movilización. Todo producto Forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o puerto de ingreso del país, hasta su destino final"

Artículo 2.2.1.1.13.5 "Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento"

Artículo 2.2.1.1.13.7. "Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales de la flora que movilizan. La evasión de controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley"

Resolución No. 438 del 2001 expedida por el MAVDT por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional de Movilización en sus artículos 1,4,5,6,10,11,14 y 17 frente a los requisitos que

Página - 8 - de 24

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC N° 0030 DE 2022 (Noviembre 30) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

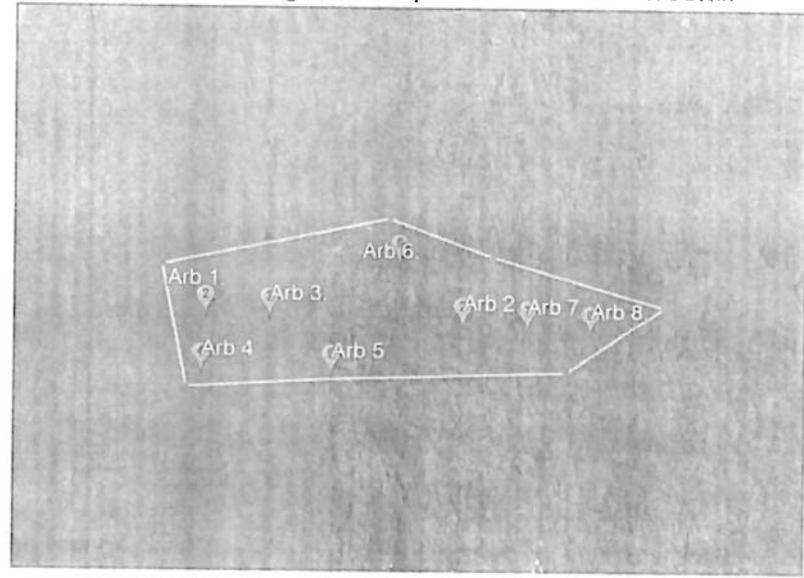
debe contener el documento, la prohibición para su transferencia o negación y finalmente la aplicación de sanciones y la remisión a las autoridades penales en el caso de exhibir un posible delito.

Qué acuerdo a lo observado en la visita de campo, se

CONCEPTUA:

PRIMERO: De acuerdo a la visita realizada el día 20 de octubre de 2022, se evidencia el aprovechamiento forestal ilegal ocho (8) arboles aislados de especies forestales tales como Caimo (*Pouteria caimito*) y Laurel (*Nectandra reticulata*) en una cantidad de cuatro puntos cero siete (4.07) metros cúbicos, en el predio denominado El Mirador, del municipio de Valparaíso Caquetá, de propiedad del señor JAVIER ALVEAR ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.058.787.082, donde se determina una área de aprovechamiento de uno punto cuatro (1.4) hectáreas, realizado presuntamente por el señor HÉCTOR SÁNCHEZ, identificado con numero de cedula 19.455.473.

Imagen 3. Polígono de aprovechamiento forestal.



Fuente: Corpoamazonia – 2022.

SEGUNDO: Una vez realizada la consulta con la oficina de ordenamiento ambiental Territorial (OAT) de la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, se evidencia que el aprovechamiento

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0030 DE 2022

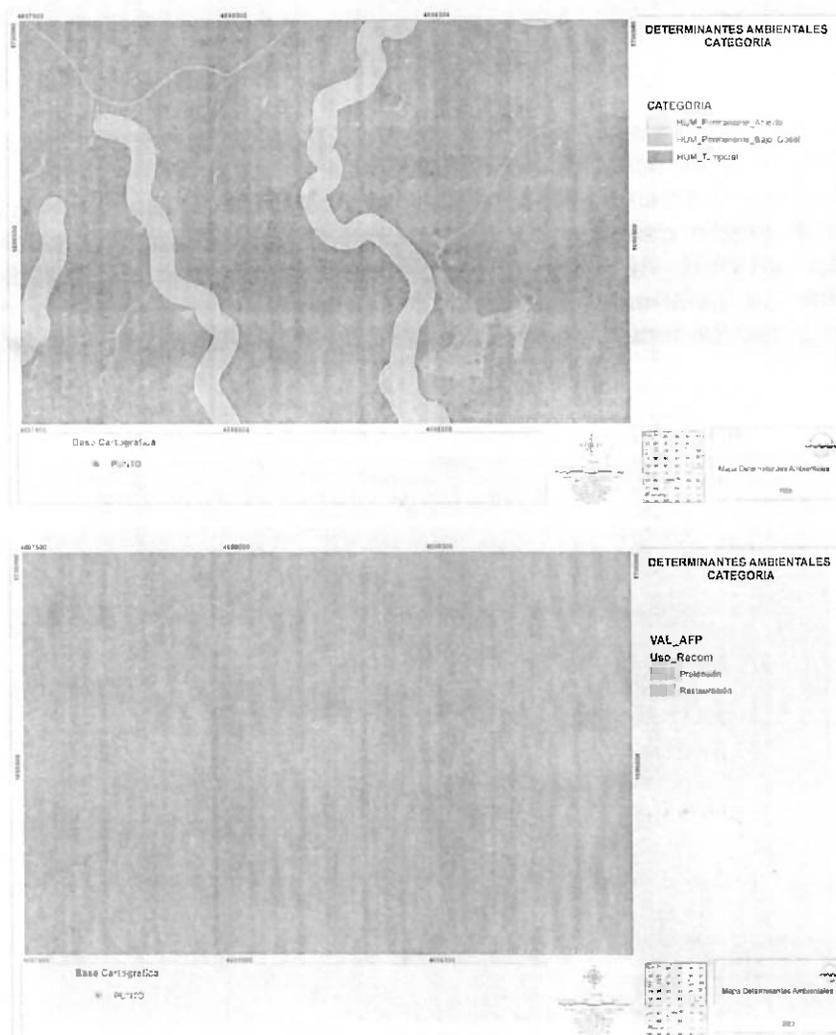
(Noviembre 30)

“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

forestal ilegal de árboles aislados, se establece en categoría de determinantes ambientales de HUM_Permanente_Bajo_Dosel y zona restauración ambiental.

Imagen 4. Determinantes ambientales del área de aprovechamiento.



Fuente: Corpoamazonia – 2022

TERCERO: Una vez consultado los radicados de ventanilla única de la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia y el Sistema de Información de Seguimiento Ambiental (SISA) de la corporación, no se evidencia solicitud alguna para el aprovechamiento de estos árboles.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC N° 0030 DE 2022 (Noviembre 30) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

CUARTO: Se realiza el decomiso preventivo de **CUATRO PUNTOS CERO SEIS METROS CÚBICOS** (4.06 m³) equivalentes a 338 unidades de estantillos y correas 16 correas, de las especies forestal denominado Caimo (*Pouteria caimito*) y Laurel (*Nectandra reticulata*), especímenes que se avalúan en un total aproximado de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$ 1.527.803) MCTE.**

Cuadro 2. Avaluó de especímenes incautados.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	PRODUCTO	* CANTIDAD/ VOLUMEN (M ³)	ESTADO	* VALOR M ³ (\$)	VALOR TOTAL (\$)
Caimo	<i>Pouteria caimito</i>	Estantillos	150 unidades / 1.61 m ³	Bueno	\$491.955	\$792.047
Laurel	<i>Nectandra reticulata</i>	Estantillos	188 unidades / 2.01 m ³	Bueno	\$300.309	\$603.621
Laurel	<i>Nectandra reticulata</i>	Correas	16 unidades / 0.44 m ³	Bueno	\$300.309	\$132.135
Total			4.06			\$ 1.527.803

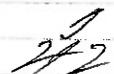
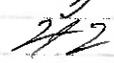
Fuente: Corpoamazonia -- 2022.

QUINTO: El producto forestal se encuentra bajo custodia del señor JAVIER ALVEAR ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.058.787.082, en el establo de la finca denominado El Mirador del municipio de Valparaíso Caquetá, quien actúa como denunciante, esta corporación realizara la gestión con la fuerza pública para el traslado del producto forestal a las instalaciones de Corpoamazonia, en el municipio de Florencia Caquetá, en caso de aprovechar, movilizar o comercializar el productos forestal, será objeto de sanciones administrativas y penales, de acuerdo a la **Ley 1333 de 2009.**

SEXTO: Con fundamento en la situación expuesta y el procedimiento para el control y vigilancia de los recursos naturales, se recomienda remitir copia del presente concepto técnico a Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para su conocimiento y fines pertinentes.

Acta de decomiso preventivo de fauna y flora No. ADE-DTC-860-0933-2022.

Acta de avaluó y estado actual de productos de fauna y/o flora silvestre No. AAP-DTC-860-0934-2022.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0030 DE 2022

(Noviembre 30)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

SEPTIMO: Se recomienda a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, iniciar una investigación preliminar en contra del presunto infractor el señor HÉCTOR SÁNCHEZ, identificado con numero de cedula 19.455.473, quien por versión de denunciante fue el que realizo el corte de los árboles en predios de propiedad privada.

OCTAVO: Que este concepto técnico no reviste las calidades de un acto administrativo, por tanto, las consideraciones dadas en el mismo solo sirven de soporte técnico para tomar medidas respectivas, no procediendo recurso alguno en contra de los conceptos científicos y técnicos dados por el profesional a cargo.

NOVENO: Notificar el presente concepto técnico a la Oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia y al señor JAVIER ALVEAR ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.058.787.082."

De igual forma, se emitió el acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre ADE-DTC-860-0933-2022 y el acta de avalúo y estado actual de productos de fauna y/o flora silvestre AAP-DTC-860-09-34-2022 fechadas 1 de noviembre de 2022

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (...). legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de

Página - 12 - de 24

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC N° 0030 DE 2022 (Noviembre 30) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

Parques Nacionales Naturales. Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia Ambiental es toda acción o omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto –ley 2811 de 1994, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonía Colombiana y en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 31, numerales 2 y 9 y artículo 35, de la Ley 99 de 1993, le corresponde la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que igualmente está normativa contempla en el numeral 12 que se encargará de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*;

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados"*.

Que la Ley 23 de 1973, en su artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que debe participar el Estado y los particulares, y así mismo define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0030 DE 2022

(Noviembre 30)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

"Artículo 1º.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Artículo 7º.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Que el concepto técnico obrante en el proceso permite advertir la comisión de una presunta infracción ambiental, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

a) Frente a la Tala de especies forestales

Respecto a este punto, se encuentra lo enmarcado en el Decreto 2811 de Diciembre 18 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el cual se determina:

"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

En igual medida, se de resaltar lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual contempla que:

Artículo 2.2.1.1.3.1.- "Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

Página - 14 - de 24

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC N° 0030 DE 2022 (Noviembre 30) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*

c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domesticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

(...)"

Artículo 2.2.1.1.5.1. - *"Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:*

a) *Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;*

b) *Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;*

c) *Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*

d) *Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

Parágrafo 1º. - *En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

Parágrafo 2º. - *Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso."*

Artículo 2.2.1.1.5.2. *"Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC N° 0030 DE 2022 (Noviembre 30) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>

a) **Solicitud formal;**

b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal:

c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos y las medidas de compensación;

Artículo 2.2.1.1.5.4.- *"Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

a) *Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;*

b) *Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*

c) *Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate."

Artículo 2.2.1.1.5.5.- *"Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;

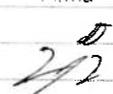
c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

d) Plan de aprovechamiento forestal."

Artículo 2.2.1.1.5.6.- *"Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."*

Artículo 2.2.1.1.5.7.- *"Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento*

Página - 16 - de 24

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC N° 0030 DE 2022 (Noviembre 30)
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)."

Artículo 2.2.1.1. 7.1. "Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos"

Artículo 2.2.1.1.7.6. "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Artículo 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0030 DE 2022
(Noviembre 30)

“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

3. *Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”.*

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

“Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

“Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)”

“Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

Página - 18 - de 24

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC N° 0030 DE 2022 (Noviembre 30)
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de su función de autoridad ambiental, dando el trámite correspondiente, se emitió el informe técnico No 1230 de fecha 01 de noviembre de 2022, por parte del contratista CESAR AUGUSTO MARIN MARI, designado para tal efecto, quien una vez realizada la inspección ocular al lugar de los hechos y ante las evidencias de una presunta infracción ambiental que afecta todo el componente natural de la zona poniendo en grave peligro los recursos naturales, flora, fauna, agua, suelo, por parte de los presuntos infractores los señores: **JAVIER ALVEAR ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.787.082 y **HECTOR SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.455.473.

Que de acuerdo a lo observado en la visita de campo, se

CONCEPTÚA:

PRIMERO: *De acuerdo a la visita realizada el día 20 de octubre de 2022, se evidencia el aprovechamiento forestal ilegal ocho (8) arboles aislados de especies forestales tales como Caimo (Pouteria caimito) y Laurel (Nectandra reticulata) en una cantidad de cuatro puntos cero siete (4.07) metros cúbicos, en el predio denominado El Mirador, del municipio de Valparaíso Caquetá, de propiedad del señor JAVIER ALVEAR ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.058.787.082, donde se determina una área de aprovechamiento de uno punto cuatro (1.4) hectáreas, realizado presuntamente por el señor HÉCTOR SÁNCHEZ, identificado con numero de cédula 19.455.473.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



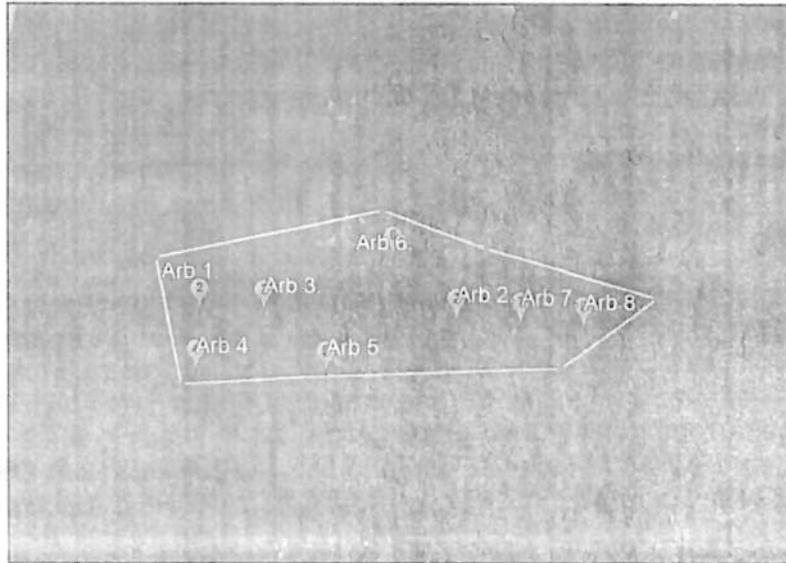
AUTO DE APERTURA DTC N° 0030 DE 2022

(Noviembre 30)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

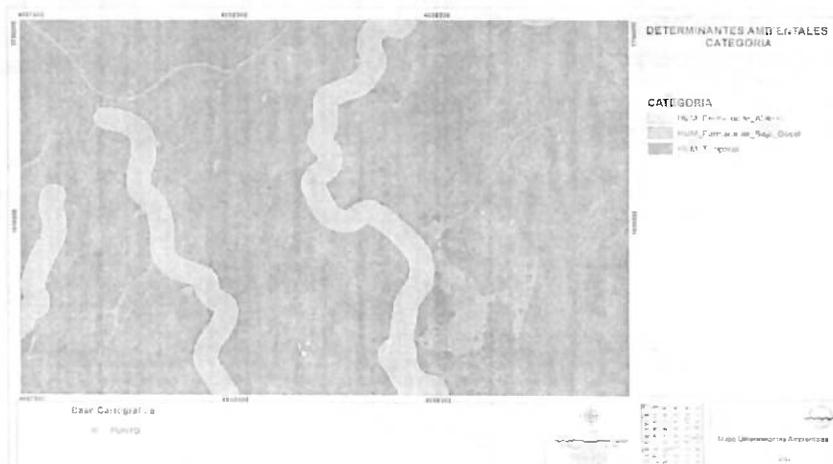
Imagen 3. Polígono de aprovechamiento forestal.



Fuente: Corpoamazonia – 2022.

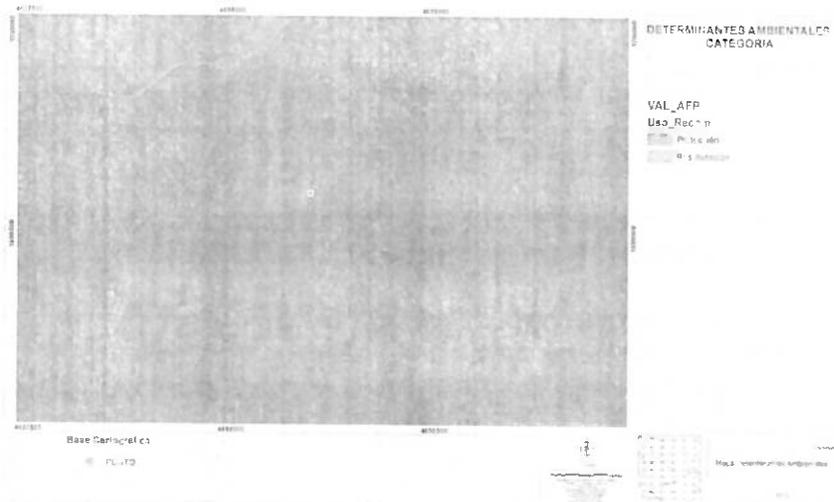
SEGUNDO: Una vez realizada la consulta con la oficina de ordenamiento ambiental Territorial (OAT) de la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, se evidencia que el aprovechamiento forestal ilegal de árboles aislados, se establece en categoría de determinantes ambientales de HUM_Permanente_Bajo_Dosel y zona restauración ambiental.

Imagen 4. Determinantes ambientales del área de aprovechamiento.



	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Robertn Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC N° 0030 DE 2022 (Noviembre 30)
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>



Fuente: Corpoamazonia – 2022

TERCERO: Una vez consultado los radicados de ventanilla única de la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia y el Sistema de Información de Seguimiento Ambiental (SISA) de la corporación, no se evidencia solicitud alguna para el aprovechamiento de estos árboles.

CUARTO: Se realiza el decomiso preventivo de **CUATRO PUNTOS CERO SEIS METROS CÚBICOS** (4.06 m³) equivalentes a 338 unidades de estantillos y correas 16 correas, de las especies forestal denominado Caimo (*Pouteria caimito*) y Laurel (*Nectandra reticulata*), especímenes que se avalúan en un total aproximado de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$ 1.527.803) MCTE.**

Cuadro 2. Avalúo de especímenes incautados.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	PRODUCTO	* CANTIDAD/ VOLUMEN (M ³)	ESTADO	* VALOR M ³ (\$)	VALOR TOTAL (\$)
Caimo	<i>Pouteria caimito</i>	Estantillos	150 unidades / 1.61 m ³	Bueno	\$491.955	\$792.047
Laurel	<i>Nectandra reticulata</i>	Estantillos	188 unidades / 2.01 m ³	Bueno	\$300.309	\$603.621

Página - 21 - de 24

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberto Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC N° 0030 DE 2022 (Noviembre 30) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

Laurel	Nectandra reticulata	Correas	16 unidades / 0.44 m ³	Bueno	\$300.309	\$132.135
Total			4.06			\$ 1.527.803

Fuente: Corpoamazonia – 2022.

QUINTO: El producto forestal se encuentra bajo custodia del señor JAVIER ALVEAR ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.058.787.082, en el establo de la finca denominado El Mirador del municipio de Valparaíso Caquetá, quien actúa como denunciante, esta corporación realizara la gestión con la fuerza pública para el traslado del producto forestal a las instalaciones de Corpoamazonia, en el municipio de Florencia Caquetá, en caso de aprovechar, movilizar o comercializar el productos forestal, será objeto de sanciones administrativas y penales, de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia o su aplicación por las autoridades o por los particulares.

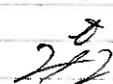
V. DE LA POSIBLE SANCIÓN A IMPONER

Que en consideración a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la autoridad ambiental está en el deber de enunciar las sanciones o medidas que serán procedentes en caso de encontrar responsable al presunto infractor; es así que el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, determina que se impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental".

Que en atención a las consideraciones anteriormente referidas, la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia,

Página - 22 - de 24

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC N° 0030 DE 2022 (Noviembre 30)
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazona</i>

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental (PASA) con código PS-06-18-860-030-22 en contra de los señores: **JAVIER ALVEAR ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.787.082 y **HECTOR SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.455.473, quienes presuntamente realizaron la tala de árboles sin autorización, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Concepto Técnico DTC No 1230 de fecha 01 de noviembre de 2022, suscrito por el contratista CESAR AUGUSTO MARIN MARIN.
2. Acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre ADE-DTC-860-0933-2022 fechada 1 de noviembre de 2022
3. Acta de avalúo y estado actual de productos de fauna y/o flora silvestre AAP-DTC-860-09-34-2022 fechada 1 de noviembre de 2022

TERCERO: En virtud del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará la práctica de las siguientes actuaciones administrativas:

1. Recibir versión libre de los implicados.
2. Recibir declaración juramentada a las personas que tengan conocimiento de los hechos.
3. Allegar los antecedentes ambientales del implicado.

Las demás diligencias que se estimen pertinentes y conducentes.

CUARTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

QUINTO: Notificar en forma personal **JAVIER ALVEAR ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.787.082 y **HECTOR SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.455.473, o en su defecto por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso.

SEXTO: Publíquese el contenido del presente auto en la página web de CORPOAMAZONIA www.corpoamazonia.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993,

Página - 23 - de 24

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Ayudó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE APERTURA DTC N° 0030 DE 2022

(Noviembre 30)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

SEPTIMO: comunicar el presente acto administrativo la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

EDILMA TAPIERO MELO
Directora Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	